

155

TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LAS CONDES

Causa Rol N° 6.823-7-2017

LAS CONDES, veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

A fs. 3 y siguientes, don **Fernando Gatica Morel**, arquitecto paisajista, C.I. N° 3.182.378-1, domiciliado en calle Callao N° 3.860, comuna de Las Condes, deduce querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Turismo Cocha S.A., representada legalmente por don Sergio Purcell Robinson, ambos con domicilio en calle El Bosque Norte N° 0430, comuna de Las Condes, para que sea condenado a pagar la suma de \$14.941.440, que corresponde a \$3.941.440 por concepto de daño emergente y a \$11.000.000 por concepto de daño moral, más reajustes, intereses y costas; **acción que fue notificada a fs. 21 de autos.**

Funda sus acciones argumentando que el día 4 de agosto de 2016 compró en Cocha un paquete turístico, para recorrer algunas ciudades de Europa, entre las que se encontraba Madrid, Moscú y Lisboa y que incluía los traslados aéreos en Iberia. Posteriormente el día 5 de septiembre se embarcó rumbo a Moscú viajando con una maleta y un bolso de mano grande de unos 8 k/g aproximadamente; que al llegar a Madrid el día 6 de septiembre, se solicitó a Iberia que el bolso de mano ingresara como equipaje al avión hacia Moscú; que posteriormente, al percatarse que su pasaporte se encontraba en el bolso de mano solicitó a personal de Iberia que ubicara el bolso, el cual fue encontrado luego de 1 hora; que al reembarcar el bolso de mano desde Iberia le dijeron que no había ningún problema, atendido a que el bolso ya estaba registrado. Expone que al llegar Moscú el bolso de mano no llegó, y al pasar 3 días, esto es el 10 de septiembre de 2016, el bolso fue entregado en el hotel donde se hospedaba percatándose que éste pesaba menos de 500 gramos, y al abrirlo se percató que se habían robado casi todo, quedando en el interior solo una camiseta azul y una libreta de notas. Señala que en Santiago con fecha 26 de septiembre de 2016 presentó en Iberia la hoja de reclamaciones N°

1100

28050 explicando la situación y solicitando el reembolso de lo pedido, y con fecha 7 de noviembre de 2016 desde el centro de atención al cliente de Iberia, le contestaron que se rechazaba el reclamo por haberse presentado fuera de plazo, por lo que volvió a insistir en contra de la agencia Cocha, para que mediara con Iberia y el resultado fue el mismo. Hace presente que el reclamo se efectuó en diversas oportunidades, desde el mismo momento que se recibió la maleta de mano sin las pertenencias, y que la empresa sólo consideró el reclamo efectuado cuando había llegado a Santiago.

A fs. 89 y ss, se lleva a efecto comparendo de estilo decretado en autos, con la asistencia del apoderado de la parte de Gatica Morel y la asistencia de la apoderada de Turismo Cocha S.A., oportunidad en la que se interpone excepción de prescripción y en subsidio se contesta la querrela infraccional y demanda civil, y se rinde la documental que rola en autos.

Y encontrándose la causa en estado, se ordenó traer los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

a) En cuanto a la excepción de prescripción de la acción:

Primero: Que, a fs. 27 y siguiente, la parte de Turismo Cocha S.A., opone excepción de prescripción de la acción fundada en que la supuesta infracción, habría ocurrido el día 10 de septiembre de 2016, esto es el día que le entregaron al pasajero el equipaje en Moscú, por tanto el plazo de los 6 meses establecido en el artículo 26 de la Ley 19.496, se habría cumplido el día 10 de marzo de 2017.

Segundo: Que, la parte de Gatica Morel no evacuó traslado respecto de la excepción opuesta.

Tercero: Que, a fin de determinar la procedencia de la excepción, nos remitiremos el artículo 26 de la Ley del Consumidor, el cual señala que las acciones que persigan la responsabilidad contravencional, prescribirán el plazo de 6 meses contado desde que se haya incurrido en la infracción, y luego, señala que dicho plazo se suspenderá cuando, dentro de éste, el consumidor interponga un reclamo ante el servicio de atención al cliente, el mediador o el Servicio Nacional

del Consumidor, según sea el caso, plazo que, seguirá corriendo una vez concluida la tramitación del reclamo respectivo.

Cuarto: Que, teniendo presente lo dispuesto en la norma precedente, y que la fecha en que se habría producido la supuesta infracción alegada fue el día 10 de septiembre de 2016, y que con fecha 28 de abril de 2017 se interpuso la respectiva querrela y demanda, esto es, transcurrido el plazo de 6 meses, el Tribunal estima que no habiendo constancia en autos, de algún reclamo interpuesto contra de Cocha ante el Sernac, que pudiera suspender el plazo, no puede sino acoger la excepción de prescripción interpuesta por la denunciada Turismo Cocha S.A. a fs. 27 y siguiente, sin costas.

b) En lo Infraccional y Civil:

Quinto: Que, atendido lo resuelto en el considerando precedente el Tribunal no ha lugar a la querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuestas a fs. 3 y siguientes.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.287, artículo 1689 del Código Civil, y artículos 1 N°s 3, 4, 5, 6 y 8, 26 y 50 y sptes. de la ley N° 19.496, **se declara:**

a) Que, se acoge la excepción de prescripción de fs. 27 y siguiente, sin costas.

b) Que, no ha lugar a la querrela infraccional deducida a fs. 3 y siguientes, sin costas.

c) Que, no ha lugar a la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida a fs. 3 y siguientes en contra de Turismo Cocha S.A., sin costas.

NOTIFIQUESE por carta certificada.

REMITASE copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor en su oportunidad.

ARCHIVESE en su oportunidad.

Cecilia Villarroel Bravo
Dictada por doña: Cecilia Villarroel Bravo. Jueza Titular.

Ana María Toledo Díaz. Secretaria,